



RADICACIÓN: 08001418900320220075100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO PALMERA C.C. No.72.180.496

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS C.C. No.84.083.745

INFORME SECRETARIAL. - Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA23-31. Informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Barranquilla, Septiembre 22 de 2.023.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 31 de fecha 15 de junio de 2023, notificado a esta agencia judicial en la fecha 06 de Julio del presente año, se procederá avocar el conocimiento de este.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital allegado a esta agencia judicial, advierte que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **JULIO CESAR CAMARGO PALMERA**, y en tal sentido se observa que por auto del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **JULIO CESAR CAMARGO PALMERA**., identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.496, y a cargo de **JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 84.083.745, por la obligación comprendida en letra de cambio, que obra como título base de recaudo.

El(a) demandado(a) de **JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS**, se encuentra notificado(a) de conformidad a lo consagrado con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, por tratarse de Notificación Física, habiendo recibido la correspondiente notificación personal en la dirección Carrera 61 No. 64- -57 - Apartamento 404 -Edificio Mareiua – Barranquilla – Atlántico, denunciada por la activa como suya, así mismo con posterior a ella, fue notificada por aviso a la misma dirección, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan

Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 Edificio Antiguo Telecom

Sótano – Sala de Audiencia 21

Cuenta Banco Agrario No. 080012051024

Micrositio Web: Juzgado-024-de-peqcacmbquilla

Correo Electrónico: j24peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08001418900320220075100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO PALMERA C.C. No.72.180.496

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS C.C. No.84.083.745

causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, instaurada por **JULIO CESAR CAMARGO PALMERA** identificado con cedula de ciudadanía No.72.180.496, actuando mediante endosatario en procuración, contra **JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.745, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada **JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.745, para el cumplimiento por parte de este de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaría.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$255.000)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

SIGCMA

RADICACIÓN: 08001418900320220075100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO PALMERA C.C. No.72.180.496

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS C.C. No.84.083.745

SEXTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente se llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SÉPTIMO: Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** para que modifique la anotación de medida cautelar de embargo, inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias No. 040-284282, notificadas mediante oficio No. Oficio No. 81, para que en su lugar sea registrada a nombre del Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Por secretaria libre los oficios de rigor.

OCTAVO: Oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO**, con el fin de que efectué la conversión a este Despacho los títulos descontados al demandado **JUAN GABRIEL ALVARADO SOCARRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.745 a la Cuenta Banco Agrario No. 080012051024 que corresponde a este Despacho Judicial. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOVENO: Prevéngase a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j24peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Ley 2213 de 2012 y el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANNY GUILLOTH POLO
JUEZA**

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c143870a77b782f9cecb03f10812af13a1a6133d7e9eb312e07af0421432eb99**

Documento generado en 22/09/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>